



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 29 de noviembre de 2024.

No. 145

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

Expediente: 68/21-RA1-01-8.- Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la persona Benigno Villarreal del Río en su carácter de representante legal de Vibe Consultores S.C., se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios u Obras Públicas.

Expediente: 513/20-RA1-01-6.- Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la empresa Integrasoft, S.A. de C.V., fue inhabilitada por el periodo de tres meses.

2 - 5

PODER EJECUTIVO ESTATAL

DESARROLLO URBANO TRES RÍOS

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Resumen de Convocatoria ADQ-005 Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales Nos. de Licitación ISIFE-ADQ-LPE-006-2024, ISIFE-ADQ-LPE-007-2024 y ISIFE-ADQ-LPE-008-2024.

6 - 8

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal Número 01 de Culiacán.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Organización Vecinal y la Participación Ciudadana del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 02 de Culiacán.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 01 de Navolato.- Que autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero, de manera conjunta, para que condonen el 100% en Multas y Recargos de Creditos Fiscales Firmes con Procedimiento de Ejecución Iniciado; del 50% en Multas y Recargos en casos particulares de adeudos Fiscales no pagados por penuria económica del contribuyente; descuentos en Predial de Comercios y en el Impuesto sobre Anuncios y Publicidad Comercial.

9 - 41

AVISOS JUDICIALES

42 - 64

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

AYUNTAMIENTOS

Arq. Juan de Dios Gámez Mendivil, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaria, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y IV, y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Organización Vecinal y la Participación Ciudadana del Municipio de Culiacán, Sinaloa**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que se recibió en la oficina de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio número S.A./1018/2024, de fecha 08 de octubre del año en curso, un expediente administrativo que contiene una Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Organización Vecinal y la Participación Ciudadana del Municipio de Culiacán, Sinaloa, presentado por los CC. Regidores José María Casanova Rodríguez, Rosa Eunice Guerrero Zazueta, Sandino López Montes, Elda Amor López Cárdenas y Oscar Manuel Uribe Padilla. Lo anterior, con el objeto de que se estudie, analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este Decreto, el Órgano Municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Que en relación a las facultades que tienen los Ayuntamientos, estas se encuentran previstas específicamente en los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27, fracciones I y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno.

4. Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto sometido al dictamen de la Comisión de Gobernación, se celebró la reunión de trabajo el día 15 de octubre del año en curso, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Organización Vecinal y la Participación Ciudadana del Municipio de Culiacán, Sinaloa.**"

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación, se reproduce la exposición de motivos, la cual es del tenor literal siguiente:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, preceptúa que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La participación ciudadana, es una manera de como los ciudadanos ejercen su derecho, por ende, es de gran importancia que los Ayuntamientos tengan sus reglamentos actualizados de acuerdo con las bases y necesidades de los ciudadanos; son indispensables para contrarrestar y prevenir problemas sociales, urbanos, de salud,

ambientales, entre otros; que se viven en el espacio público, además de fortalecer las relaciones vecinales que ayudan a contribuir a la prevención de la violencia e inseguridad que aquejan día con día a la sociedad. En algunas ocasiones, la participación ciudadana y organización vecinal se pueden ver afectadas por el desinterés, apatía y la falta de relación con las instancias gubernamentales que terminan por debilitar las relaciones entre ellos.

El involucramiento de la iniciativa privada, instituciones y organizaciones de la sociedad civil son fundamentales para que, de forma conjunta con la ciudadanía y el gobierno se realicen acciones que contribuyan a la formación de sociedades participativas y organizadas.

Es por ello, la importancia de la actualización del Reglamento para la Organización Vecinal y la Participación Ciudadana del Municipio de Culiacán, Sinaloa, ya que los Ayuntamientos deben de establecer las garantías necesarias para que los instrumentos de participación ciudadana sean reales, efectivos y democráticos.

En este caso, las propuestas de reforma al Reglamento tienen por objeto establecer y regular las formas y procedimientos para la organización vecinal y la participación ciudadana de los ciudadanos en la gestión municipal, con el propósito de fortalecer el sistema democrático de gobierno y de propiciar la intervención y colaboración directa y efectiva de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la atención integral de los asuntos de carácter general que incumben al gobierno del Municipio.

De ahí que, la participación ciudadana es aquella en la que los ciudadanos se involucran de manera directa en acciones públicas, con una concepción amplia de lo político y una visión del espacio público como espacio de ciudadanos, esta participación pone en contacto a los ciudadanos y al Estado, en la definición de las metas colectivas y las formas de alcanzarlas.

Aludimos constantemente a la participación de la sociedad desde planos muy diversos y para propósitos muy diferentes, pero siempre como una buena forma de incluir nuevas opiniones y perspectivas. Se invoca la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales, de la sociedad en su conjunto, para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida. Es una invocación democrática tan cargada de valores que resulta prácticamente imposible imaginar un mal uso de esa palabra.

De acuerdo con la Real Academia Española, la participación ciudadana es un concepto integrado por dos términos, el primero es el de participación, que significa en el verbo intransitivo tomar una parte en una cosa, recibir una parte de algo, o compartir, tener algo en común con otro u otros; y como verbo transitivo; informar o comunicar. Participar, por lo tanto, hace alusión a la intervención de alguien en algo que le pertenece o que en cierto momento le es común porque ahí tiene un interés latente o manifiesto.

Por otro lado, la ciudadanía es cualidad y derecho de ciudadano y conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación. Este significado conduce al de ciudadano, el que es natural o vecino de una ciudad y el que está en posesión de los derechos que le permiten tomar parte en el gobierno de un país.

En consecuencia, la participación ciudadana es la intervención de los ciudadanos en los asuntos que le son de su interés o en donde pueden decidir. El ciudadano es un importante miembro de la ciudad, ya que es interesado en los asuntos de carácter público en donde su intervención tiene como misión representar el interés que le son particulares al conjunto de habitantes o de ciudadanos que comulgan en un determinado interés también de índole público.

De manera que, la participación permite concretar el ejercicio de la ciudadanía en sus diferentes dimensiones: la ciudadanía civil asociada a derechos propios de la libertad individual (igualdad ante la ley, libertad de palabra, de pensamiento, de religión, de propiedad); la ciudadanía política que se sustenta en los principios de la democracia liberal y que supone el derecho de participar como elector y elegido, a través del sufragio universal y la ciudadanía social que refiere a los derechos a la salud, la educación, la seguridad social, la vivienda que debe garantizar el Estado al conjunto de la ciudadanía. Dentro de estos últimos deben incluirse también el derecho al empleo, a la

seguridad física, a los servicios básicos, a la protección del medio ambiente y del patrimonio histórico y cultural sobre el que se construye la identidad.

En cuanto a la organización vecinal, es fundamental para la generación de sociedades sustentables; es el núcleo principal en los barrios para combatir problemáticas sociales y urbanas, pero sobre todo atacar problemas de violencia e inseguridad en el espacio público. También permite fortalecer las relaciones sociales en comunidades e impulsar un modelo de participación ciudadana transparente y diferente.

Sin embargo, en algunas ocasiones, la organización vecinal se puede ver afectada por el desinterés, la apatía o falta de relación entre vecinos que muchas veces terminan por debilitar las relaciones vecinales.

Aunado a esto, la ola de violencia por la cual atraviesa México es alarmante. Los índices de asaltos, robos, violaciones y homicidios prevalecen, lo que ocasiona fragmentación social, abandono de los espacios públicos y un profundo desinterés de parte de las personas para involucrarse en los procesos de participación ciudadana.

Es por ello, la necesidad de explorar formas más exitosas para combatir las problemáticas que ocurren en el espacio público y buscar el diseño e implementación de políticas públicas, estrategias y proyectos relacionados con la generación de colonias seguras. En ese sentido, es necesario actuar de forma conjunta: gobierno, sociedad, instituciones y organizaciones de la sociedad civil; siendo estas últimas un vínculo idóneo para establecer una buena relación entre gobierno y sociedad.

Una buena ciudad que ofrece una buena calidad de vida a sus habitantes es aquella que tiene un espacio incluyente, donde todas las personas pueden disfrutar y realizar actividades de recreación, relación o de actividad física sin sentirse inseguros.

Además, de conformidad con lo previsto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, la Sindicatura de Procuración es responsable de la defensa de los intereses del Municipio; por lo que se sugiere la integración de su figura como miembro del Consejo de Participación Ciudadana. Cabe señalar, que también, la Sindicatura de Procuración tiene facultades para procurar la participación ciudadana a fin de que juntamente con los habitantes supervisen y vigilen la realización de las obras públicas y demás acciones del Gobierno Municipal, proporcionándole a la ciudadanía asistencia técnica y atención a sus quejas.

Dicho lo anterior, se expresa la importancia de la participación ciudadana de los vecinos en las localidades, es por lo que, creemos pertinentes las modificaciones del reglamento que nos ocupa, ya que tras reiteradas reuniones que se llevaron a cabo por la Comisión de Participación Ciudadana donde se estudió y analizó el reglamento actual en sus 88 artículos se llegó a la conclusión de este planteamiento de reforma."

5. Una vez analizada la exposición de motivos que sustenta argumentativamente la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, se observa que ésta cumple con los requisitos que establecen los artículos 78 y 79, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

6. En ese sentido, la referida Iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión de Gobernación el día quince (15) de octubre del presente año, turnándose dicho dictamen al Pleno Municipal para su autorización definitiva, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 01

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Organización Vecinal y la Participación Ciudadana del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, párrafo primero y, 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 27 fracciones I y VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 2 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este órgano municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Organización Vecinal y la Participación Ciudadana del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Organización Vecinal y la Participación Ciudadana del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: las fracciones VII, VIII, X, XVI, XVII y XVIII del artículo 4; los artículos 9; 13; 15; el nombre de la sección primera del capítulo III del título tercero; 20; 21; 24; 25; fracciones V, VI y VII del artículo 30; 34; 35; 36; 37; 38; fracción I del artículo 41; 43; 46; primer párrafo del artículo 50; 59; artículo 62; primer párrafo del artículo 66; 68; fracción V y último párrafo del artículo 69; 70; 72; primer párrafo del artículo 74; segundo párrafo del artículo 82; primer párrafo del artículo 83 y el artículo 88; Se adiciona: la fracción XIX al artículo 4; fracción IX al artículo 5; fracciones VIII y IX al artículo 30 y la fracción IV del artículo 81; Se deroga: el artículo 22, todos del Reglamento para la Organización Vecinal y la Participación Ciudadana del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153 del día miércoles 18 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

- I. a la VI. ...
- VII. **Departamento de Atención a Colonias:** Al Departamento de Atención a Colonias dependiente de la Dirección de Participación;
- VIII. **Dirección de Participación:** A la Dirección de Participación de la Secretaría de Bienestar;
- IX. ...
- X. **Ley:** A la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa;
- XI. a la XV. ...
- XVI. **Padrón de vecinos:** Al listado elaborado por el Departamento de Atención a Colonias, con base a la información que al efecto le proporcione el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, de los vecinos que habitan cada sector de la ciudad;
- XVII. **Secretaría del Ayuntamiento:** A la Secretaría del H. Ayuntamiento de Culiacán;
- XVIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Bienestar de la Administración Pública Municipal; y,
- XIX. **Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable de la Administración Municipal.

Artículo 5. ...

- I. a la VIII. ...
- IX. **De Equidad y Pluralidad:** La participación ciudadana debe ser vista básicamente como la intervención de diversos sujetos sociales y plurales, lo que lleva a contemplar la participación equitativa de las personas, sin importar la clase social, cultural, diversidad sexual, etnia, religión o raza.

Artículo 9. Los habitantes del Municipio que residan habitual o de manera transitoria en el territorio de este, así como las personas que sean desplazadas por la violencia, se encuentren en él accidental o temporalmente, podrán utilizar, con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 13. El H. Ayuntamiento, a través del Departamento de Atención a Colonias, promoverá la organización vecinal mediante la constitución de comités de vecinos y el reconocimiento de las figuras de representación que se equiparen a ellos.

Artículo 15. Las colonias o sectores serán delimitados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable, la cual elaborará un plano que mostrará la división de aquéllas. El plano podrá ser modificado para adecuarlo al crecimiento del Municipio, siempre que lo estime necesario el Ayuntamiento.

...
...
...

De la conformación de los comités de vecinos

Artículo 20. Los comités de vecinos serán electos conforme a las siguientes bases generales:

- I. La Dirección de Participación de la Secretaría de Bienestar publicará al inicio del ejercicio constitucional del Ayuntamiento una convocatoria a través de la cual invitará a los vecinos Municipio de Culiacán, a inscribirse para participar en la asamblea en que se vaya a erigir al comité de vecinos de su colonia o sector, así como a los miembros de su mesa directiva.
- II. La asamblea a que se refiere la fracción anterior, sólo podrá instalarse y sesionar con validez siempre y cuando, con posterioridad a la convocatoria se hayan inscrito ante el Departamento de Atención a Colonias; vecinos de las colonias o sector de que se trate, como presidente, secretario, tesorero y por lo menos cinco vocales, incluso, podrán inscribirse el día fijado para la celebración de la asamblea, previo al inicio e instalación legal de la misma.
- III. Una vez inscrito los aspirantes a integrar el comité, se informará por los medios de comunicación que se estimen pertinentes, la hora, día y lugar al que concurrirá a la colonia o sector, una persona servidora pública representante de la Secretaría de Ayuntamiento, la persona titular de la Dirección de Participación o la persona titular del Departamento de Atención a Colonias, quienes deberán certificar la legalidad de la instalación de la asamblea, así como la validez de la elección de su mesa directiva; además, a la asamblea podrán asistir la regidora o regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, o en su caso, cualquier persona integrante de ésta.
- IV. Legalmente instalado y elegido el Comité de Vecinos, se les otorgará la identificación que los certifique con tal calidad. Tomando protesta a los integrantes de este.

Artículo 21. La persona representante de la Secretaría del Ayuntamiento o la persona titular de la Dirección de Participación elaborarán acta circunstanciada de la asamblea, y serán el conducto para el registro del comité de vecinos, a que se refiere la fracción II, del artículo 20 del presente ordenamiento.

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 24. Las mesas directivas de los comités de vecinos deberán integrarse con al menos, un presidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales, quienes serán elegidos por los vecinos y podrán incrementar sus miembros siempre que las necesidades, actividades y dimensiones de los comités de vecinos así lo exijan.

Artículo 25. Las mesas directivas de los comités de vecinos regirán durante el ejercicio constitucional del Ayuntamiento y tendrán vigencia a partir de su instalación, hasta el término del periodo de la administración pública municipal. Si el comité se instala tres meses antes del término de la administración, este podrá regir durante el periodo siguiente, solo si se registra conforme a las bases de este reglamento al inicio de la siguiente administración.

...

Artículo 30. ...

- I. a la IV. ...
- V. De acción social y apoyo comunitario;
- VI. De promoción de la organización vecinal y la participación ciudadana;
- VII. De fomento y apoyo a la vivienda;
- VIII. De salubridad y asistencia, y;
- IX. De cuidado del medio ambiente y protección de animales domésticos.

...

Artículo 34. El Departamento de Atención a Colonias deberá elaborar y actualizar el padrón municipal de comités de vecinos y figuras de representación que se equiparen a ellos, cuyo registro deberá realizarse conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 35. Para tener reconocimiento pleno por parte del Ayuntamiento y la Secretaría de Bienestar, los comités de vecinos y las figuras de representación, deberán registrarse ante el Departamento de Atención a Colonias.

Artículo 36. Concluida la asamblea para la instalación del comité de vecinos y la elección de su mesa directiva, la persona representante de la Secretaría del Ayuntamiento procederá a realizar el registro del comité de vecinos y de su mesa directiva ante el Departamento de Atención a Colonias. Una vez realizado el registro correspondiente, deberá notificarlo al presidente del comité de vecinos.

Artículo 37. Las figuras de representación constituidas conforme a la prevención establecida en el artículo 26, para ser registradas ante el Departamento de Atención a Colonias, deberán presentar el acta de su asamblea constitutiva, así como aquella en que se haga constar la elección de los miembros de su mesa directiva.

Artículo 38. Los comités de vecinos y las figuras de representación tendrán la obligación de informar por escrito al Departamento de Atención a Colonias, sobre los cambios que se realicen en la composición de su mesa directiva, dentro de los 15 días naturales siguientes a la verificación de aquéllos. A dicha información deberá acompañarse el acta de la asamblea que dé cuenta de la modificación de la mesa directiva, así como que dicha modificación se realizó con la observancia puntual de sus estatutos.

Artículo 41. ...

I. Por el Presidente o Presidenta Municipal, por conducto del Secretario o Secretaria de Bienestar, cuando se trate de acciones de gobierno especialmente significativas para el interés general, y;

II. ...

...

Artículo 43. La autoridad municipal difundirá la convocatoria respectiva con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la audiencia. La convocatoria de la audiencia se hará llegar a los presidentes tanto de los comités de vecinos como de las figuras de representación que se equiparan a ellos, a través de la Secretaría de Bienestar, para que coadyuven a su difusión.

Artículo 46. Cuando se trate de asuntos propios de la competencia del Presidente o Presidenta Municipal, siempre que sean delegables, podrá delegar su atención, en las audiencias privadas, a la persona servidora pública que en razón de la materia resulte competente de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Artículo 50. La convocatoria impresa y digital debe ser distribuida por los medios de comunicación pertinentes para su conocimiento en el territorio Municipal y, será difundida por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Presidencia, para hacerla del conocimiento de los vecinos.

...

Artículo 59. Los planteamientos escritos o verbales, en su caso, deberán ser formulados en términos pacíficos y respetuosos ante la Secretaría del Ayuntamiento acompañando copia para el recibo correspondiente. La autoridad municipal estará obligada a contestarlos por escrito, dentro de un término prudente que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.

Artículo 62. ...

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. La persona titular de la Sindicatura de Procuración;
- III. Una regidora o un regidor por cada fracción edilicia;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable;
- VII. La persona titular de la Dirección de Participación;
- VIII. La persona titular del Departamento de Atención a Colonias;
- IX. Un representante por cada una de las Universidades Públicas en el Estado;
- X. Un representante de los organismos no gubernamentales, y;
- XI. Un representante de los medios de comunicación.

Artículo 66. El Consejo se considerará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o Secretario del Consejo, y los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes.

...

Artículo 68. Los cargos que se desempeñen en el Consejo serán honoríficos, por lo que los titulares no recibirán retribución económica alguna por su actividad en el mismo. Durarán en su cargo a partir de su designación hasta el término del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

Artículo 69. ...

- I. a la IV. ...
- V. Solicitar a la Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración, Dirección de Contraloría Social y dependencias del Ayuntamiento, la información de los programas sociales que estén llevando a cabo o tengan programados realizar en los siguientes seis meses a la solicitud, y que impliquen la participación de la ciudadanía.
- VI. a la VII. ...

Para el desempeño de sus funciones, el Consejo se apoyará y contará con la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los términos que disponga el Ayuntamiento o el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 70. En los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; del reglamento municipal de la materia y en lo dispuesto por este ordenamiento, la información pública se debe difundir en la forma que permita la mayor información a los ciudadanos, utilizando los medios más apropiados para los efectos de la correspondiente información.

Artículo 72. Para los efectos del presente Reglamento y en cuanto a las materias y en los actos que regula, la referida información es encauzada a través de la Dirección de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 74. El Ayuntamiento deberá, para los efectos de este Reglamento, y en lo conducente a la normatividad aplicable en la materia, informar a la población de su gestión, así como la de la administración pública municipal que le deriva a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de libros, boletines, revistas y folletos. Igualmente, a través de medios aportados por la ciencia y la tecnología.

...

Artículo 81. ...

- I. a la III. ...
- IV. Efectuar cobros para el uso de espacios públicos ubicados en la colonia.

Artículo 82. ...

- I. a la IV. ...

La imposición de las sanciones administrativas previstas en este reglamento corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 83. Para la imposición de las sanciones administrativas se tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- I. a la III. ...

Artículo 88. Para la imposición de sanciones administrativas, la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, deberá seguir las formalidades que para el procedimiento administrativo sancionador se prevén en el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

TERCERO. Seguirán vigentes los comités de vecinos que estén funcionando al entrar en vigor el presente Decreto hasta que se publique la nueva convocatoria y se efectúe la renovación de los representantes del comité de vecinos y figuras de representación que se equiparen a ellos.

El presente Decreto es dado en el salón de Cabildos del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



ARQ. JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL



**GOBIERNO DE
CULIACAN**
C. JOSÉ ERNESTO PEÑUELAS CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el Edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



ARQ. JUAN DE DIOS GÁMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL



**GOBIERNO DE
CULIACAN**
C. JOSÉ ERNESTO PEÑUELAS CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO